

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa en contrario hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1901.

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	6	6
Trimestre	12 50	15
Seis meses	21	28
Un año.	40	50

Número anexo, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual manera disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Noviembre 1923).

DIRECCIÓN Y FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA

Núm 3.838

PLIEGO de condiciones para un Concurso de adquisición de fincas rústicas, donde instalar los servicios del Depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar.

Primera. Por el Ramo de Guerra y correspondiente á la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

Segundo. La superficie total de la finca será de mil quinientas hectáreas, como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una, pero pertenecer a más de un dueño, pero

debiendo en ese caso ser colindantes de modo que su agrupación constituya un solo predio, ó a lo sumo dos, siempre que, en este último caso, sus distancias, vías de comunicación y condiciones que las caractericen, permitan a juicio de la Junta rectora de proposiciones, nombrada por la Dirección General de Cría Caballar y Ramonte, realizar el servicio en perfectas condiciones.

Tercera. De las superficies de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

Cuarta. Será condición precisa que, por lo menos, los terrenos, de uno de los predios, se hallen situados a las márgenes de un río, ó que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además, que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de veinte hectáreas.

Quinta. Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

Sexta. Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no

sólo del personal y ganado sino de toda clase de carruajes para el transporte.

Séptima. En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas deberán estar protegidas en toda su longitud, en la forma que marca la Ley de policía de ferrocarriles, de mil ochocientos setenta y siete, y Reglamento de ocho de Septiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Octava. Serán preferidas, a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de ochenta hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Novena. A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca con la fijación de las masas de los distintos cultivos que la integren, debidamente autorizado, por persona facultativa que los garantice.

Diez. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan será el de un millón quinientas mil pesetas, y superficie total de mil quinientas hectáreas, antes indicadas, como *mínimum*.

Once. Las fincas que se ofrezcan,

han de comprometerse sus dueños, al formular la oferta por escrito, a dejarlas totalmente libres de carga, censo ó gravámenes, así como a cancelar el arrendamiento si lo hubiere, antes del otorgamiento de la escritura de compraventa a favor del Ramo de Guerra, acompañando a este efecto a su proposición, un escrito en el que la persona ó entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga, censo ó gravamen, ó hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquéllos ó terminación de este.

En todo caso el proponente ó proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente, a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbres ó cualquiera otra cuestión, que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

Doce. Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, lacrado y firmado al exterior, por el proponente ó apoderado legal, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra en días laborables, horas reglamentarias de oficina y antes de la hora del día que se señale para la reunión del Tribunal, formado por el personal que se señala en la base diez y siete, y que ha de abrir los pliegos presentados.

Al entregar el pliego el proponente,

o su apoderado legal podrá exigir el oportuno recibo de entrega en el que se consignará, por el Jefe de la Secretaría o quien le suceda, el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como la firma que lleve al exterior.

En el día señalado y antes de la hora de reunión del Tribunal que ha de proceder a la apertura de pliegos el Jefe de la Secretaría entregará al señor Presidente de este Tribunal todos los pliegos presentados, debidamente numerados y relacionados, por el orden de presentación.

Trace. Las proposiciones deben estar formuladas por los propietarios de los terrenos o sus apoderados autorizados con poder notarial y se extenderán en papel timbrado de la el se octava, y si lo fuesen en papel blanco llevará adherida la póliza equivalente y aparecerán sin emienda ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas. Se expresará, en letra, la extensión superficial, así como el precio, en pesetas del valor de la finca. Las proposiciones estarán dirigidas al Serenísimo señor General Jefe de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y Remonta «Ministerio de la Guerra», ajustándose al modelo que se inserta a continuación de estas bases.

A las proposiciones se acompañarán:

Primero. Certificado de registro de la Propiedad, en el cual conste que, as fincas que se presenten al concurso, figuran inscriptas a nombre de los concursantes y si están libres de cargas, censos o gravámenes.

Segundo. Certificado de cargas, caso de tenerlas, y los documentos que se previenen en la base once, en este caso.

Tercero. Carta de pago de ingreso de la constitución de la fianza prevenida en la base quince.

Cuarto. Recibos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos e impuestos que correspondan a la finca o fincas ofrecidas.

Quinto. Plano de los terrenos con arreglo a lo prevenido en la base novena.

Sexto. Memoria descriptiva de la finca con todos sus detalles.

Todos estos documentos estarán relacionados, en duplicado índice, por el orden anterior.

Catorce. Podrá formularse en una proposición, oferta de varias fincas de distintos dueños siempre que todas ellas puedan constituir uno o dos predios, firmando la proposición todos los dueños y ajustándose a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Quince. Los concursantes constituirán antes en la presentación de sus proposiciones, un depósito de diez mil pesetas en metálico o en títulos de la deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que legalmente es é

prevenido se admitan por valor nominal.

Este depósito expresará, terminantemente, que se constituyó para acudir a este concurso y se hará precisamente en la Caja general de depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del señor Presidente del Tribunal de admisión de pliegos y Junta calificadora de los mismos, a que se refiere la base diez y siete.

Diez y seis. La real orden de convocatoria del concurso así como las bases del mismo, el día y hora en que se debe reunir el Tribunal para la apertura de los pliegos (que será por lo menos treinta días después de la fecha de la convocatoria), se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de todas las provincias de la Península y a ser posible en los periódicos de gran circulación de las capitales de las mismas.

Diez y siete. Para la apertura de pliegos y admisión de los mismos para su examen por la Junta calificadora que se menciona a continuación, se constituirá un Tribunal compuesto del General de la Dirección de la Cría Caballar que será presidente, del Comisario de Guerra destinado en la misma Dependencia que actuará de Interventor y del Capitán de caballería auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que hará de Secretario de este Tribunal.

Para el examen y estudio de las proposiciones admitidas por el Tribunal anterior se constituirá una Junta calificadora, formada por el General Jefe de la Dirección de la Cría caballar como presidente, siendo vocales de la misma, los Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Recría y Doma», el jefe de Intendencia, el Comisario de Guerra Interventor, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo, todos estacionados en la Sección de Cría caballar y el Capitán de Caballería que se menciona en el párrafo anterior, que será el Secretario.

Diez y ocho. En el día y hora señalados en la real orden de convocatoria, se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos que se señala en el párrafo primero de la base anterior, destinándose la primera media hora a recibir nuevos pliegos que se numerarán correlativamente. Acto seguido se procederá por el señor Secretario a dar lectura de la real orden convocatoria del concurso y de las presentes bases.

Verificada esta lectura y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer los concursantes o apoderados egales, as dudas que se le ofrezcan y que sean pertinentes al acto que se está celebrando; en la inteligencia que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de cualquier género que interrumpa el acto. Inmediatamente y por el orden de presentación se abrirán los pliegos y leerán las proposiciones a presencia de los concursantes, que deberá exhibir su cédula

personal a cuyo efecto concurrirán por sí o por medio de sus apoderados, no su pendiendo el acto en el caso de ausencia de los interesados.

Una vez leída la última de las proposiciones, se rechazarán en el acto las que le falten algunos de los documentos que se señalan en la base trece quedándose las aceptadas a examen y estudio de la Junta calificadora en poder del señor Secretario del Tribunal para que este las entregue a dicha Junta.

Acto seguido se evantará acta circunstanciada por el señor Notario que asiste a este acto siendo firmada por todos los concursantes o apoderados legales presentes y los señores que constituyen el Tribunal de admisión de pliegos.

A los proponentes o apoderados egales de los pliegos admitidos a examen, se les entregará firmado por el señor Secretario e inmediatamente después del acto, el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Los documentos que se señalan en la base trece con los números uno, dos, tres y cuatro y que se acompañen a las proposiciones admitidas a examen y rechazadas después de este se devolverán por el señor Secretario a los interesados tan pronto se conozca este fallo de la Junta calificadora, quedándose los demás documentos para unirse al expediente.

Los documentos correspondientes a la finca aceptada provisionalmente por la Junta calificadora, se devolverán tan pronto como se firme la escritura de compra-venta. Para la devolución de las cartas de pagos de ingresos, se hará constar al dorso de ellas, por el señor Presidente del tribunal del concurso, que el depósito que figura en la misma, queda desligado el compromiso a que está afecto, por haberse rechazado o desestimado a proposición correspondiente, bastando este requisito, para que le sea entregado al interesado por la Caja de Depósitos o sus sucursales, a cantidad ingresada.

Diez y nueve. La Junta calificadora, estudiará las proposiciones admitidas a examen y una comisión de ella, efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios asistiendo a estos si así lo desean los dueños o apoderados egales de las fincas que se examinen y a este efecto y con la anticipación necesaria, se les comunicará por escrito por el señor Secretario, a hora y el día en que han de verificarse.

La Junta podrá exigir la asistencia a dichos reconocimientos de los proponentes al objeto de ampliar o aclarar sobre el terreno, extremos que se juzguen necesarios con sus proposiciones, a cuyo fin, en la citación que previene el párrafo anterior, se hará constar dicha circunstancia de asistencia obligatoria.

Veinte. La propuesta o dictamen de la Junta calificadora, en unión de todas las proposiciones presentadas copia de acta del señor Notario y certificaciones de publicidad y retención de

la carta de pago de ingreso de la fianza expedida por el Comisario de Guerra Interventor, se unirán al expediente del concurso, el cual se remitirá a la Superioridad para la resolución definitiva, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Veinte y uno. Tan pronto se acuerde de Real orden la aceptación definitiva de la finca propuesta por la Junta, se comunicará dicha resolución al proponente, pasando a ser propiedad del Ramo de Guerra en el acto que se firme la escritura y entrando desde ese momento en posesión de ella, con todos sus frutos y pertenencias o según costumbre de la localidad.

Veinte y dos. El Jefe de Intendencia destinado en la Cría Caballar en unión del Comisario de Guerra Interventor de la misma Dependencia, ambos en representación del Estado, procederán a formalizar la oportuna escritura de compra-venta, con el autor de la proposición aceptada y previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra.

La escritura se otorgará en Madrid en el despacho Oficial del General de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y en un plazo que no podrá exceder de veinte días a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la resolución de la Superioridad de adjudicación definitiva.

Veinte y tres. Si después de hecha la adjudicación definitiva, el dueño de la finca suscitase dificultades o se negara al otorgamiento de la escritura, el Ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda exigirse e con arreglo a derecho por incumplimiento de contrato, cuya cuantía se fijará por el Ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en su forma prevenida y en analogía con los artículos sesenta y sesen a y uno de la ley de Administración y Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once (Colección Legislativa número ciento veinte y och).

Veinte y cuatro. Serán de cuenta del vendedor el impuesto de uno veinte por ciento de pagos del Estado, los gastos de anuncio y publicidad, los de asistencia del Notario al acto de apertura de pliegos y los de otorgamiento de la escritura, de la cual se deducirán con destino a las oficinas de la Administración una primera copia autorizada por Notario, un testimonio notarial y tres copias simples firmadas por el Comisario de Guerra, siendo también de su cuenta los gastos que ello ocasionen.

Veinte y cinco. El importe de las fincas, se satisfará a los vendedores en el acto del otorgamiento de la escritura por el señor Pagador nombrada a tal efecto y a presencia del señor Comisario de Guerra.

El señor Pagador deducirá del im-

porte de la finca, los gastos que se mencionan en la base veinte y cuatro.

Veinte y seis. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores, aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases; y todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, publicado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete), LEY de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once (Colección Legislativa número ciento veinte y ocho) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y complementarias.

Modelo de proposiciones

Don domiciliado en calle de número con cédula personal número la cual exhibe, enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha (o BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra para el servicio de recreo y doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden se compromete y obliga a ceder en venta al Ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D. al cual represento legalmente) denominada que está situada en la provincia de y cuya extensión superficial es de hectáreas (en letra) según plano y Memoria que se acompaña en el precio de pesetas (en letras) y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen. Fecha Firma y rúbrica. Madrid veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—SAN-CHEZ GUERRA.

AYUNTAMIENTOS

PALENCIANA Núm. 3.847

Don Antonio Dominguez Ajona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo de conleccionarse el repartimiento general de utilidades como medio de cubrir el déficit en el presupuesto ordinario, respectivo al corriente ejercicio económico de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, y en virtud a lo que dispone el artículo noventa y uno del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho se requiere a todos los contribuyentes, vecino o hacendados forasteros, en este término, por medio del presente que se fija en los sitios de costumbre de esta localidad y habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de diez días que empezaran a contarse desde el siguiente a la inserción del mismo en el citado periódico oficial, presenten ante esta Junta declaraciones de las utilidades que perciban y deban ser consideradas como tales, entendiéndose que la falta de declaración acusa la conformidad en que sean estimadas por los datos que adquiriera la Junta, y sin derecho a reclamación.

Palenciana treinta de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Dominguez.

ALCARACEJOS Núm. 3.840

Don Rafael Rodriguez Cruzado, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que habiendo encontrado sin dueño conocido en el sitio de la Jurada, de este término, un mulo capón, pelo castaño claro, edad doce a trece años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, señas particulares nalga izquierda hierro de El Fénix Agrícola (al parecer) ambos costados grandes depilaciones se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho a referido se noventa comparezcan a hacer la oportuna reclamación en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se decretará su venta en subasta pública.

A caracejos veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Rodríguez.

Juzgados

CORDOBA Núm. 3.825

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: que en dicho Juzgado y por la Secretaria del que refrenda se instruye expediente a instancia de don Rafael de la Torre Area es mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villaviciosa sobre que se declare el dominio que le corresponde sobre un pedazo de terreno al sitio de Alfallate o Loma de la Espiga término municipal de Villaviciosa, con una superficie próxima de nueve fanegas equivalentes a cinco hectáreas, setenta y nueve áreas y sesenta centia-

reas, que linda al Norte, otros de doña María Torres de la Torre y de don Manuel Jiménez Manso al Este los de Francisco Nieto García, al Sur los de don Pedro José Nevado Escobar, y al Oeste los de don Bernardino Infante Muñoz y de don Pedro Basilio Romero.

Expresada finca la adquirió el don Rafael de la Torre por compra que de ella hizo a doña Flora Infante Mariscal en el mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Y en cumplimiento de lo mandado en la vigente ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, se convoca a las personas ignoradas que puedan tener algún derecho real sobre la finca descrita con el fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar su derecho, previniéndoseles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que proceda.

Advertiendo que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pantoja.

LUCENA Núm. 3.826

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Abogado y Jefe municipal suplente en ejercicio.

Hago saber: Que en este Tribunal de mi presidencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

Sentencia.—Juzgado, señor Ruiz de Castroviejo, y Ayuntamientos, don Cristóbal Sánchez Ruiz y don Francisco Hurtado Calvillo.

En la ciudad de Lucena a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y dos visto por el Tribunal municipal de esta ciudad compuesto de los señores expresados anteriormente, el presente juicio verbal civil guiado entre partes de la una como actor Joaquín López Soria, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado propietario, con domicilio calle Calzada y de la otra como demandado Pedro Cuenca Ramírez, mayor de edad, de idéntica vecindad, habitante en el partido de las Navas, cortijo de Mochilitas, sobre cobro de cantidad; y

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a Pedro Cuenca Ramírez, a que abone a Joaquín López Soria, la suma de quinientas pesetas que le reclama en su domicilio y al pago de las costas de este juicio; notifíquesele al rebelde la sentencia como previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—Cristóbal Sánchez.—Francisco Hurtado.

Publicación.—Dada y publicada fue

la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la autoriza estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Lucena veinte y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario suplente, José M.ª Sarabia.

Los insertos están conformes con sus originales a que el infrascripto Secretario asiente y certifica.

Y para que tenga lugar lo mandado y sirva de notificación en forma al demandado rebelde se extiende el presente.

Dado en Lucena a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Secretario suplente, José María Sarabia.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 74

Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO DE 1922 1923

Núm. 3.421

Por Real orden de nueve Septiembre actual ha sido aprobado el plan de los aprovechamientos que durante el año de 1922-1923 ha de efectuarse en los montes exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública en la provincia de Córdoba.

Los disfrutes concedidos figuran en el estado que se inserta a continuación con el fin de que las entidades propietarias de los montes redacten los pliegos de condiciones económicas que hayan de regir en las subastas y los remitan a esta Jefatura para su aprobación.

Los Ayuntamientos a los que se hayan concedido algún disfrute vecinal, previo el pago del diez por ciento de su tasación, lo comunicará a esta Jefatura en un plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL si renuncia o no a este disfrute; bien entendido, que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se procederá a la enagenación en subasta pública de todos los disfrutes incluidos en el plan, según está dispuesto en la condición primera de la mencionada Real orden.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

El Estado a la vuelta.

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA, HUELVA Y CORDOBA

Plan de aprovechamiento para el año forestal de 1922 a 1923, de los Montes de la provincia de Córdoba.

Partidos Judiciales	Número del Monte	Terminos Municipales	Nombres de los Montes	Pertencia de los mismos	Especie dominante	Cabida aforada = Hectáreas	P A S T O S				ESPARTO		FRUTOS CULTIVOS			Resúmen de la Tasa = Pesetas			
							Especie de Ganado y número de cabezas				Estación	Tasa = Pesetas	Esp. = Pesetas	Tasa = Pesetas	Cantidad = Hectólitros		Tasa = Pesetas	SIEMBRAS	
							Vacuno	Cabrío	Lanar	Cerda								Extensión = Hectáreas	Tasa = Pesetas

Montes de aprovechamiento común

Montoro	1	Adamuz	Terrenos comunales	Al pueblo	Encina	4 500	150	1 500	2 070	200	Todo año	3 000			2250	22 500	29 500
H.º Duque	2	Be'alcázar	Malagón	idem	idem	620	120		1 000	56	idem	1 804			3 0	3 100	4 904
Pozoblanco	7	Corquiza	Quebradilla	idem	idem	320	80	80	600	81	idem	1 360	250	1250	375	3 750	6 360
Posadas	8	Posadas	Sierrezuela	idem	idem	317	20	75	200	455	idem	575					575
H.º Duque	9	Sa Eufemia	Accesos	idem	idem	322	70	260	250	846	idem	1 259					1 59
Idem	10	Idem	Baldíos	idem	idem	1 143	190	800	560	180	idem	3 570			57	5 740	9 310

Dehesas Boyales

H.º Duque	1	F. la Lancha	Dehesa Boyal	idem	idem	292	200					1 200			200	1100	46	1 460	3 760
Pozoblanco	2	Pedroche	Bramadero	idem	idem	1 770	410					2 460			400	2000	580	5 800	10 260
idem	3	Pozoblanco	Dehesa Boyal	idem	idem	379											379	3 790	3 790
idem	4	V.º Duque	idem	idem	idem	537									380	1900	539	5 390	7 290
F. Obejuna	5	Id. del Rey	idem	idem	idem	359	220					1 300			320	1600	179	1 790	4 690

Montes Enajenables

Montoro	1	Adamuz	Sierrezuela	Al Estado																560
---------	---	--------	-------------	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----

Arrendados todos los aprovechamientos por cinco años en la cantidad de 46.065 (Tercer año de arrendamiento)

H.º Duque	12	H.º Duque	Espritu Santo	Al pueblo	Encina	841														46 065
Rute	14	Rute	La Sierra y Lancha	idem	Esparto	1 000	28	374	264	40			800	2 400						3 640

Arrendados todos los aprovechamientos por cinco años en la cantidad de 4 501 (Quinto año de arrendamiento)

F. Obejuna	21	Valsequillo	Malagana	idem	Encina	265														4 501
------------	----	-------------	----------	------	--------	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------

Condado de Santa Eufemia.—Montes investigados y no clasificados

Pozoblanco	1	Dos Torres	Cañada Llana																	
------------	---	------------	--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sevilla 25 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Diego Pajarín.